

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
229/2020  
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO  
MOVIMIENTO CIUDADANO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y  
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Clemente Castañeda Hoefflich, Alfonso Vidales Vargas, Rodrigo Samperio Chaparro, Royfid Torres, Perla Yadira Escalante, Verónica Delgadillo García, Jorge Álvarez Máynez, quienes se ostentan como Coordinador, integrantes y Secretario General de Acuerdos, todos de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, respectivamente.	<b>010656</b>

Lo anterior fue recibido mediante Buzón Judicial implementado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y a los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup>, Tercero<sup>5</sup> y Quinto<sup>6</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente.

En términos del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad en materia electoral que hacen valer

<sup>1</sup> **Considerando TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

<sup>2</sup> **Considerando CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

<sup>3</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>4</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup> **TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

<sup>6</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 229/2020

quienes se ostentan como Coordinador, Integrantes y Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

*“Las reformas a los artículos 15 y 66 de la Constitución Política del del (sic) Estado Libre y Soberano de Veracruz, publicado en fecha 22 de junio de 2020.”*

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad con las identificadas bajo los números **148/2020, 150/2020, 152/2020, 153/2020 y 154/2020**, promovidas por el partido político local ¡Podemos!, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el partido político local Todos por Veracruz, respectivamente, toda vez que se impugna el mismo decreto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24<sup>7</sup>, en relación con el 59<sup>8</sup> y 69, párrafo primero<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>10</sup> y 88, fracción II<sup>11</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***, como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto<sup>12</sup> del invocado **Acuerdo General 14/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

<sup>7</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>8</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>9</sup> **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...].

<sup>10</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>11</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].

<sup>12</sup> **Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 229/2020

Asimismo, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>14</sup> de la de la ley reglamentaria de la materia, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>15</sup>, artículos 1<sup>16</sup>, 3<sup>17</sup>, 9<sup>18</sup> y Tercero Transitorio<sup>19</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de agosto dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 229/2020, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano. Conste.  
APR/LMT 01

<sup>13</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>14</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>15</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>16</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>17</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>18</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>19</sup> **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2020T15:34:40Z / 17/08/2020T10:34:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 9d 76 e2 00 89 19 16 87 15 64 6c df 28 b8 22 4a 73 a7 d5 41 b6 f4 ce b3 65 a2 58 5d 71 2f 47 cb 02 d9 98 1b 12 e6 ac 91 73 3f e9 99 2f b5 93 63 da 68 0c 24 1e 98 95 64 00 1a 18 c2 76 46 a4 07 4a d9 51 bc 4a b9 3a be 6b 02 e2 cd 00 3d e7 a4 59 77 23 2c 5a 6e 99 41 44 20 b6 fc 95 06 b2 c1 c1 7d 27 98 7f 06 ec c1 01 3d 8e f3 b0 4f 9d b5 cf b9 2c bb 5b 07 6f a7 1b f6 33 15 18 9b aa 68 97 94 79 12 c4 26 45 d8 9d 0a 0f e8 b4 b3 e5 21 79 ba 42 bc 81 8b b4 3d f7 a9 cf 1f a4 11 b7 5b 1b fa 87 5a 22 9d 48 16 d6 39 8e 12 43 5d e6 97 17 a4 94 d7 ae 1e 88 0c 98 ac 51 88 ff 24 5d 85 4f fd c4 58 26 35 5c 32 f0 88 39 de 82 52 85 15 7d 77 dc ed 9c 3e 30 7b 96 d4 04 43 d3 ad bf 66 49 38 34 40 b9 af bf 99 07 21 03 15 ff c9 e4 4e a7 e2 c2 e7 cb 0f 15 44 28 21 09 f2 02 ff 4a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2020T15:34:41Z / 17/08/2020T10:34:41-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2020T15:34:40Z / 17/08/2020T10:34:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3273341			
	Datos estampillados	68CB7F80CC57EB1846837A0882015470D41CC6CB			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2020T02:17:58Z / 14/08/2020T21:17:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 58 c5 4f 16 b7 3d f2 fa 3f 51 1d 64 6b dc 88 e8 5f 8c 3b 4d e8 98 62 78 b9 1c 62 9a fa 7b 69 c6 89 75 d9 ad 5f 25 c9 fa 19 36 a0 19 b9 5c 6b 0b 4e 5f 8e 02 de 2e 9f 36 90 e5 af 1e 49 67 42 9b 9a 7c 1f 50 10 67 67 01 a2 f6 5b 47 d3 50 04 0f 24 d2 38 cd b8 df 4b 95 cb bb 83 72 c3 07 2c e6 84 de 2a ff d5 b3 8c 24 ca 90 60 bb 6a 05 6e 58 cd fe 99 6b b8 af 48 22 b9 16 94 5f aa e7 90 c3 6b fd ce 63 c5 78 50 5d 43 16 3c 00 ca 5d 7d 02 91 dc 90 b2 26 e8 63 b8 db c4 92 1d ce 58 aa 92 c4 bb e8 75 f2 92 4e a0 09 d1 53 34 96 dd 05 57 b0 9e 7a d0 14 73 2e b4 b5 bc 79 68 bb d6 66 9c ce 8c 73 61 16 87 66 56 86 b9 38 f0 48 6e e9 07 1b d8 45 73 43 6d b2 e9 d5 7b e0 4a 2e 99 1a 75 b9 88 1b 25 ab 02 23 e6 ce aa aa d7 0b b9 66 80 09 13 0b 1f ae e1 3f 41 99 22 ec 5c 9b 72 b8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2020T02:17:59Z / 14/08/2020T21:17:59-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2020T02:17:58Z / 14/08/2020T21:17:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3272389			
	Datos estampillados	30260EEAF812324C935386DF354DE6D430E2DA76			